

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, Veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Impuestos-.
DEMANDANTE	F.S.H. S.A.
DEMANDADO	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00059 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, corrija los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo de la demanda:

1. Uno de los requisitos de la demanda, contemplado en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, es el relacionado en su numeral séptimo (7º), que dice *“El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica”*.

La demanda presentada a pesar de contar con acápites de “DIRECCIONES” – notificaciones- (F-50), no contiene el lugar y dirección donde la parte demandada recibirá notificaciones o su dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales, por lo que se deberá indicar la misma.

2. Uno de los actos administrativos objeto de solicitud de nulidad, se encuentra incompleto, específicamente la Resolución No. 1045 del cinco (05) de julio de 2012, por medio de la cual se practica una Liquidación Oficial de Revisión, la misma carece de la hoja 4 de 6, contentiva de los artículos primero, segundo y tercero de la parte resolutive de dicho acto administrativo. En razón de lo anterior deberá aportarse en forma completa la citada resolución.

3. Se deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demanda, intervinientes y terceros (artículo 612 del Código General del Proceso que modifico el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011). Precisando que el aportado con la demanda, visible a folio 51, no contiene archivo o carpeta alguna.

4. Del memorial con el cual se de cumplimiento al requisito y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a los demandados.

5. Se le reconoce personería al Doctor **RAFAEL JESÚS SANÍN CAMPILLO**, Tarjeta Profesional N° 30.354, del C.S.J abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido a folios 46 y 47.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO